

†

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ESTE BOLETIN ESTÁ DEDICADO Á LA CIRCULACION DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES DEL ARZOBISPADO Y DEMAS QUE CONVENGA AL INTERÉS DEL CLERO.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Pontevedra y el Juez de primera instancia de Caldas de Reyes, de los cuales resulta:

Que ante el espresado Juez se interpuso un interdicto de recobrar por D. Felipe Mayo, Cura Párroco de aquella villa, contra el Alcalde de la misma, porque en cumplimiento de providencia dictada por esta última autoridad, se habia despojado al altar de la capilla de San Roque de un Crucifijo y candeleros, recojido los ornamentos y vasos sagrados dedicados en ella al culto, y finalmente, tomado las llaves de la capilla, que como dependiente de la parroquia, servía para rezar el Santo Rosario, dar instrucciones á los párvulos en la doctrina cristiana, y algunas veces para el depósito de cadáveres:

Que habiéndose admitido el interdicto sin audiencia del querrellado, y recibido informacion testifical en comprobacion de los hechos, fué requerido de inhibicion el Juzgado por el Gobernador de la provincia, el que prévia instancia con este fin del Alcalde de Caldas de Reyes é informe del Consejo provin-

cial, estimó le correspondía el conocimiento del negocio por haber sido dictada la providencia objeto de la querrela en virtud de un acuerdo de la Municipalidad; previniendo al Alcalde inventariarse y custodiara en lugar seguro todos los bienes que se hallaban á cargo de la corporacion y constituían su patrimonio, entre los cuales fueron espresamente comprendidos los enseres y ornamentos de la capilla de San Roque, por ser esta desde inmemorial de patronato del Ayuntamiento, invocando el Gobernador para el requerimiento el art. 74, párrafo 2.º de la ley de 8 de Enero de 1845 y la Real orden de 8 de Mayo de 1839:

Que sustanciado el espediente de competencia, el Juez sostuvo su jurisdiccion, fundándose en que el acuerdo de la Municipalidad se refería á cosas sagradas exentas del comercio de los hombres, y en que no podia autorizar el derecho de Patronato la ocupacion efectuada de bienes de la Iglesia que estaban bajo la custodia y guarda de los clérigos;

Y finalmente, que insistiendo el Gobernador en su requerimiento, resultó el presente conflicto.

Visto el párrafo 2.º del artículo 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, que entre las facultades que concede al Alcalde como Administrador del pueblo, comprende la de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohíbe la admision de los interdictos para dejar con ellos sin efecto las providencias dictadas por los Ayuntamientos y las Diputaciones provinciales, dentro del círculo de sus atribuciones segun las leyes:

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, que espresa que el conocimiento de los interdictos corresponde esclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Considerando que la providencia dictada por el Alcalde de Caldas de Reyes para que se recojieran y custodiaran en el archivo del Ayuntamiento los ornamentos, vasos sagrados, Crucifijo y candeleros de altar pertenecientes á la capilla de San Roque, y que se hallaban para el culto público á disposicion del Párroco de la misma villa, no debe conceptuarse como un acto conservatorio de los bienes del comun, atendida la índole especial de los objetos á que aquella se refería, por lo cual, no

resultando tomado este acuerdo en uso de las atribuciones que concede á la Autoridad municipal el párrafo 2.º del artículo 74 de la ley de Ayuntamientos vigente, no puede serle aplicable la Real orden antes citada de 8 de Mayo de 1839.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en Palacio á 29 de Noviembre de 1861.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

DECRETO DE LA SANTA SEDE SOBRE LA PUBLICACION DE NUEVAS LETANIAS.

Sabido es que un decreto de Clemente VIII, dirigido á la Congregacion del Santo Oficio en 6 de Setiembre de 1601, y confirmado por la del Índice en 2 de Setiembre de 1727, prohibe recitar en público y anunciar letanías no aprobadas por la Sagrada Congregacion de Ritos. Estas disposiciones acaban de ser modificadas por el Santo Padre Pio IX en el sentido de que el Ordinario tendrá en adelante facultad para permitir la publicacion de nuevas letanías, y que la intervencion de la Sagrada Congregacion de Ritos no será necesaria sino para autorizar su uso litúrgico. En virtud de este nuevo decreto, la regla ha sido formulada en estos términos: «Litaniæ omnes, præter antiquissimas et communes, quæ in Breviario, Missalibus, Pontificalibus et Ritualibus continentur, et præter Litanias de B. M. V., quæ in S. Æde Lauretana decantari solent, non edantur sine revisione et approbatione Ordinarii, nec publice in ecclesiis, publicis oratoriis, et processionibus recitentur absque licentia et approbatione S. Rituum Congregationis.»

LOS MISERABLES.

En el número 20 de este Boletín, del año próximo pasado, página 173 y siguiente, nos ocupamos de esta novela impía. Tornamos á hacerlo porque segun parece circula de nuevo en perjuicio de la religion y de la sociedad. No fiándonos de nues-

tro propio dictámen adoptamos el de *La Patrie*, periódico á quien no se puede recusar, y cuyo juicio es bueno conozcan nuestros lectores. Copiamos los párrafos mas principales.

La novela de Victor Hugo, dice, no defiende á los simples acusados, como hacen los abogados ordinarios; sino que defiende á los mismos condenados, é invirtiendo el proceso para mejor absolver á sus clientes, forma causa al mundo y á la ley. Un amigo presidiario, una muger perdida, un convencional que condenó *casi* á Luis XVI, hé ahí su clientela en la primera parte de su novela. Solo un hombre honrado hace contrapeso por sus virtudes, y es un Obispo, Mr. Bienvenu, Prelado de D..., es decir, de Digne.

Este Obispo de Victor Hugo es el hombre mas escelente de los hombres, y el mas verdaderamente cristiano, pero le falta el ánimo. Es un pastor que apenas tiene la energía de sus ovejas. Con este carácter, que Victor Hugo no le ha dado sin intencion, tiene naturalmente todas las complacencias que son menester para las paradojas que el autor quiere consagrar, haciéndoselas aceptar.

Así, en su conversacion con el convencional *cuasi regicida*, cuya agonía ha ido á bendecir Mons. Myriel se deja vencer por los sofismas del revolucionario, sin replicar casi. Es harto buen hombre para contradecir, ni aun siquiera algo. Mas aun, el fin del sermón sufrido por aquel que habia ido á sermonear, el Obispo, que no habiendo convencido, se ha dejado en cambio convencer, cae de rodillas ante el impenitente, y recibe para sí propio la bendicion que llevaba él. Esta escena es lo supremo de la audacia, es la paradoja en accion.

¿Qué habia dicho, pues, el convencional para que el Prelado se hiciese asi su penitente? Habia hecho la apología de la revolucion del 93, habia justificado la ejecucion de Luis XVI, porque Victor Hugo, que rechaza la pena de muerte para el comun de los malvados, la admite gustoso para los reyes. En fin, habia comparado la muerte de Luis XVI á la del hermano menor de Cartucho, y declarado que al hijo del rey no se le habia de tener mas lástima que al hermano del bandido, puesto que no era mas inocente que él. ¡Estas edificantes palabras son las que lograron persuadir al Prelado, y el apóstol de tan singular evangelio fué por quien se dejó bendecir, él, Prelado de Cristo!

•

En vista de los primeros renglones de *La Patrie* debemos pensar que todos los presidiarios de España se apresurarán á empaparse en la lectura de esa novela. En ninguna ocasion podia llegar ese libro con mas oportunidad á nuestro pais; apenas hay criminales á quienes sea útil la exaltacion de *Los Miserables*.

Pero la obra es de Victor Hugo, y será por lo tanto de un mérito literario incontestable. Es decir, que la sociedad puede envenenarse, porque la copa en que se administra el tósigo es de oro.

En fin, *Los Miserables* es una novela en la que Victor Hugo se ha propuesto defender á los reos contra los jueces, al crimen contra la justicia. Su objeto, á lo que parece, es volver del revés el mundo moral. En rigor esta obra no es original de Victor Hugo: Lucifer la empezó mucho antes.

LAS DOS POLÍTICAS.

Dos politicas fundadas sobre principios opuestos se disputaron el imperio desde el establecimiento de la Iglesia: la pagana y la cristiana. Ambas marcharon desde luego siguiendo un curso interrumpido, defendiéndose la segunda contra los ataques violentos de la primera: esta persigue para triunfar; aquella triunfa padeciendo: esta descarga recios golpes sobre el cuello de la inocencia, monopoliza el derecho, se convierte en ley suprema, y sanciona de nuevo el absurdo de la ley *régia*; aquella recibe con resignacion el golpe de su mortal enemiga, acepta el sacrificio, predica el supremo dominio de Dios sobre las naciones y los Reyes, y señala con el dedo la altura de los cielos como fuente de autoridad y como único origen de todo poder sobre la tierra.

El catolicismo no se presentó solo en el mundo como regenerador del individuo, sino como ejemplar y modelo del hombre en sus relaciones sociales y en las diversas formas de la vida política. Ejerció un influjo poderoso en la sociedad humana, variando el *derecho* creado por la soberbia, y plantando la nueva constitucion de los pueblos sobre las bases sólidas del Evangelio.

Así como el Cesarismo, esto es, la soberanía espiritual y temporal en manos de los Príncipes, habia sido una consecuencia lógica del paganismo, de la misma manera la separacion de los dos poderes fué un corolario inmediato de la doctrina Evangélica. El trono de los Césares en que se hallaba sentado el despotismo, dominando como dueño absoluto sobre el hombre moral, político y religioso, dejó de existir *de derecho* cuando se presentó en el mundo el Verbo encarnado; y faltó *de hecho* cuando la se

milla de esta verdad eterna produjo el árbol del catolicismo, estendiendo sus ramos por todas partes y arraigándose mas y mas con la sangre preciosa de los mártires. *Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios*, fué desde entonces la máxima de política, mientras el Capitolio hacia un esfuerzo para afianzar su vacilante imperio, como lo hace hoy nuestra época por sustraerse al influjo del catolicismo.

Hé aquí ya los dos *órdenes sociales* que se hacen la guerra mutuamente, y cuya lucha encarnizada continuará hasta el fin de los siglos; el gentilico y el cristiano.

«El primero dice: la sociedad es un hecho humano; el segundo dice: la sociedad es un hecho divino. El primero, Pontífice y Rey, todo junto; el hombre ó el César reina como señor absoluto sobre el cuerpo y sobre el espíritu; no hay autoridad sobre él. El segundo, César no tiene el dominio de las almas, y aun en el orden temporal está sometido á las leyes divinas cuyo conservador é intérprete es el Sumo Pontífice.

»El primero dice: no hay poder ninguno que pueda contraponerse al César; franquicias, libertades, distinciones, educacion, propiedad, todo debe venir de él, depender de él y referirse á él. El segundo dice: sumision del César al Pontífice; respeto á las libertades de todos, á los títulos, á los derechos adquiridos.

»El primero dice: la religion es un instrumento de gobierno. El segundo dice: la religion es el último término de los reinos y el fin de los imperios.

»El primero dice: la Iglesia está en el Estado como el siervo en la casa de su dueño. El segundo dice: el Estado está en la Iglesia, como el hijo en brazos de su madre.

»El primero dice: mi supremo deber es procurar á los pueblos todos los goces posibles, sin consideracion á su fin último. El segundo dice: mi deber es hacer *poco* por los goces de los pueblos, *mucho* por sus necesidades, *todo* por su virtud, á fin de conducirlos á la eterna posesion del bien supremo.» (1) Estas son, dibujadas con maestria, las dos grandes sociedades que hoy se disputan la victoria. La revelacion nos enseña y la historia nos confirma en sus hechos la divinidad del principio católico, y el benéfico influjo de sus doctrinas en la política y gobierno de los pueblos. Basta, pues, ahora el sentido íntimo de nuestra propia conciencia, para indagar el origen del desórden y buscar por nosotros mismos la fuente de la salud apetecida. Pero es indudable que para esto se necesita un ánimo esforzado de que carecen los hombres de la época; ni puede dudarse de que esta rectitud de ideas y sentimientos se aviene muy mal con las prevaricaciones del siglo, con las inicuas felonias sancionadas contra la Iglesia, y con el despojo sacrilego del Principado de Pedro en quien reside el poder sobre las almas, y el cual forma necesariamente el centro de la política cristiana.

Émula nuestra sociedad del Cesarismo antiguo y educada en las máxi-

(1) Gaume.—Le Cesarisme—chap. II.

mas perniciosas que nos legó el siglo pasado, no depone todavía sus locas pretensiones, ni se cree obligada bajo ningun concepto á adoptar el nuevo orden social que inauguró el cristianismo. Confusion de los dos poderes, ó mejor dicho, disolucion de ambos en la omnimoda supremacia de la demagogia; aniquilamiento del poder espiritual en una sociedad que para nada lo reconoce; importancia concedida á las cuestiones políticas en desprecio de las religiosas y morales; guerra declarada al centro de unidad católica, al supremo moderador de los pueblos, privándole de su independencia y proclamando que no puede estender su dominio mas allá del limite del dogma. Hé aquí el gran cuadro de la politica del siglo XIX contrapuesto al que la Iglesia nos ofrece. De él se desprende que falta la fé, que la época no quiere reconciliarse con la Iglesia y que toda la obra social del Catolicismo va cayendo por tierra en las naciones que aun se llaman católicas.

Se mira con horror la intervencion de la Iglesia en los gobiernos, aunque no sea mas que indirecta, aunque no sea mas que para dictar el inviolable *non licet* contra una disposicion que ataque á su disciplina. Se escribe, se predica, se dice bajo mil formas distintas que la Iglesia no puede disponer de mas dominio que el espiritual, como si de él no se desprendiese inmediatamente el influjo en los actos exteriores de la politica, como si en la esfera de este poder no estuviese comprendido señalar al pueblo, á la nacion, y á los que rigen sus destinos la senda de la justicia y el círculo de sus obligaciones. De esta manera se emancipa el hombre de Dios en el siglo XIX; de este modo la sociedad se priva á sí misma del derecho á su existencia; porque si ella existe es *por la Iglesia y para la iglesia*; por la Iglesia, porque ella ha sido madre de la sociedad Europea; para la Iglesia, porque asi como el hombre es para Dios, la sociedad es tambien para este fin supremo, al cual debe encaminar su vida, su progreso y su politica.

Niéguese á la autoridad suprema de la Iglesia el influjo poderoso que debe ejercer en la sociedad humana como representante del poder de Dios sobre la tierra, ¿qué elemento se le sustituye? ¿conocemos algo por ventura que pueda hacer sus veces, sin que se advierta un inmenso vacío y sin que se descubra un abismo? Una de dos: ó hay que convenir en que la fuerza moral, el derecho divino, la razon que está sobre todas las determinaciones del hombre, no tienen representante en la tierra, y por consiguiente que el hombre y la sociedad son dueños absolutos de sus acciones, ó hay que reconocer en la Iglesia esa autoridad suprema y necesaria: esta disyuntiva no tiene salida. Admitido lo primero, se destruye el orden social; negado lo segundo, hay que recurrir al Cesarismo, esto es, al príncipe dueño absoluto de la voluntad, de la libertad y de la inteligencia; ó lo que es lo mismo, á la subordinacion del orden divino al humano y por consiguiente á la concesion de lo primero, que es la carencia de autoridad moral en la tierra.

Pudo creerse en otros tiempos que estas aseveraciones eran hijas de una ambicion desmesurada por parte de la Iglesia, y de las aspiraciones

del clero á consolidar un sistema teocrático en la sociedad humana. Este gravísimo error no puede tener hoy cabida en las inteligencias; ya se han separado los dos principios; el sacerdocio y el imperio caminan por vías opuestas, y es fácil al diestro observador examinar las tendencias de cada uno y preveer los frutos que llevan en su seno. Estamos viendo las necesarias consecuencias de la política humana separada del principio católico, y lo que es más, la sublime lección que ha dado á las potestades del siglo el Rey de los reyes y el supremo Señor de los imperios. Los hechos han demostrado hasta la evidencia que la suerte de los príncipes está ligada con la de la Iglesia Católica, y que al firmar Carlo Magno el pacto de alianza entre el sacerdocio y el Imperio hizo algo más que proteger á la Iglesia, porque puso la única barrera incontrastable á la revolución enemiga de los tronos.

CULTOS RELIGIOSOS.

Mañana varios devotos consagran solemne función religiosa implorando el Patrocinio de San José en la Parroquia de San Lorenzo. Estará S. D. M. patente á la adoración de los fieles, y habrá Sermon de que está encargado el Sr. Cura de San Justo.

Las RR. MM. Carmelitas Descalzas dedican cultos al Santo Patriarca, y está encargado del panegírico el R. P. Vicario.

También hay función en las Religiosas Gaitanas, predicando en ella el Dr. D. Cesáreo Humarán, Beneficiado de la Santa Iglesia Catedral.

Por la tarde la Corte de María hará sus ejercicios acostumbrados en la Parroquial Iglesia de San Juan Bautista, con plática que dirá el señor Cura de la misma.

El martes 28 del presente mes, en que la Orden Dominicana celebra el Patrocinio del castísimo Esposo de la Santísima Virgen, habrá igualmente en el Convento de la Madre de Dios Misa solemne con Su Magestad manifiesto y Sermon que predicará D. Ildefonso Peces, Presbítero.

ANUNCIO.

Se halla vacante la Coadjutoría de la villa de Portillo, de este Arzobispado, población estremadamente salubre, con buenas aguas: consta de cerca de quinientos vecinos, á dos leguas cortas de Torrijos y cinco de Toledo. El Sacerdote que, provisto de las competentes licencias, quiera optar á ella percibirá la asignación de 2200 rs., pagados por el Gobierno á los de su clase, 1100 que le abonará el Párroco por la administración de sacramentos y demás ocupaciones exteriores de su semana, y unos 400 que podrán además valerle los vestuarios y otras agregaciones. Los aspirantes deben dirigirse al Párroco D. Juan José Gonzalez, por Toledo ó Santa Cruz del Retamar.

EDITOR, JOSÉ DE CEA.

TOLEDO: 1863.—IMPRESA DEL MISMO, CALLE DE LA TRINIDAD, NÚM. 10.